

5526/8 470

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5361
contra Antonio Arnal Albadia y Paulina
Bagues Bagues
de La Almolola (Zaragoza)

Juez Instructor de Pina

Se inició el expediente en 11 de 4 de 19 45

Fallado en de de 19 de

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19 de

RE-2358



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA 5ª REGION MILITAR

Causa núm. 644-39

Contra Paulina Bagies
Bagies y otro

R.º 419

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 5 de Enero
de 1910 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

946

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Responsabilidades Políticas de

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE

INCAUTACIONES. Política de



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 519 del año 1939 contra Antonio Arual Aradín y otro por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 15 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar
Vejaador
Barroeta*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text at the top of the page]

El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la
sentencia dictada contra Paulino Baquer y de
_____ y a mi juicio no entra

[Handwritten note in the left margin: "agudo"]

dentro de las excepciones del artículo
1.º de la ley de 7 de Marzo de 1942 y procede

instruir el expediente de responsabilidad civil.

Barcelona 17 de Marzo de 1943.

[Handwritten signature: Pedro de la Fuente]

Provincia - Zaragoza veintidos de marzo de mil
Señores - noventa y tres.

Villar
Pejada
Barrota

ase al fomento

[Signature]

[Signature]

Señaladamente de cumplir el mandato de todo lo

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 11 de abril de mil novecientos cuaren-

Señores ta y ~~trasc~~

Millaruelo
Fezada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Pina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Riquelme Lafuente

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 5501 contra Antonio Anas Abadía y otro vecino de La Alfranca* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

086

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE

PENA DE FIBRO



Num. 6.

Año 1945

EXPEDIENTE

3057

de Responsabilidades politicas

contra

Antonio Arual Abadia y
Paulina Baquer Baquer

vecinos de

la Almolola



SALATA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm.

5351

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 514 contra Antonio Arnal y Paulina Baque por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente a los citados.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Abril de 1945.

El Presidente,

Antonio Arnal



Sr. Juez de Instrucción de

Pina

JUAN MARIOSA HERNANDEZ.- Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los trámites a la ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 614-39 instruida por los trámites del procedimiento sumarisimo de urgencia contra ANTONIO ARNAL ABADIA y otro y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. Don TEBORO AFA DEA:

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 51 AUTO-RESUMEN.- En Zaragoza a 29 de Septiembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ella perseguidos de los que se estiman autores a Antonio Arnal Abadiaz Paulina Bagues Bagues, que se encuentran en la Prisión Provincial de esta Plaza, pueden ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se justifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando concluidas las actuaciones en período sumarial eleva a V. I. los autos para la resolución que proceda.- V. I. no obstante resolverá.- el Juez Instructor.- Francisco Oliva.- Rubricado

Al 52 y 52 vuelto A C T A.- En Zaragoza a 19 de Octubre de 1939 ago de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Antonio Arnal Abadiaz Paulina Bagues Bagues.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrogados por el Sr. Fiscal y el Sr. Defensor Arnal y Paulina Bagues.- El Sr. Fiscal condena a Arnal autor de un delito de adhesión a la rebelión del artículo 239 nº 2º y solicita la pena de 30 años de reclusión mayor y a Bagues autor de un delito de auxilio a la rebelión del art. 240 párrafo 1º, con la agravante de perversidad y dolo y solicita la pena de 20 años de reclusión mayor. El Sr. Defensor solicita para Arnal de la pena de 6 años y un día de prisión menor y para Bagues tres años y un día de la misma pena.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contestan negativamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar siendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. Dado que hoy día El Secretario Ilegible.- Vº Bº El Presidente Magallon.- Rubricado.

Al 53 y 53 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 19 de Octubre de 1939 Ago de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa nº 614-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados ANTONIO ARNAL ABADIA y PAULINA BAGUES BAGUES todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y siendo Vocal Ponente el Oficial 1º del Cuerpo Jurídico Militar D. Rafael Guerrero Ribert.- RESULTADO probado y así se declara que Antonio Arnal Abadiaz de 51 años, casado, panadero, natural de Alcalá de Guada y vecino de La Almolada afiliado de antiguo a la CNT., durante el dominio rojo hizo guardias armadas cuando en su hogar las imágenes de la iglesia, exigía dinero a las personas de orden, amenazándolas si no lo entregaban; fué fundador y Presidente de las Juventudes Libertarias las cuales cometieron en la Almolada todo clase de delitos, se instaló en casa del cura Parráco, y excitó a la comisión de crímenes, huyendo hacia Cataluña al ser liberado el pueblo.- RESULTADO probado y así se declara que Paulina Bagues Bagues de 48 años, casada, condecho, natural de San Mateo de Gallego y vecina de La Almolada; de ideas extremistas, fué con su marido el encartado anterior, fundadora de las Juventudes Libertarias, donde daba mítines y conferencias exaltando la causa roja, al propio tiempo que daba lecciones de nudismo. Intervino con su marido en el Saqueo de la casa de Juan Feralta. Asistió al asesinato de un Guardia Civil y un abogado de Caspe, dando gritos y diciendo que si había quien disparase que ella misma mataría. Incitó a la comisión de crímenes y se la considera muy peligrosa.- CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el

1032

encartado Antonio Arnal Abadia con constitutivos de un delito de rebelión, previsto y penado el art. 240 del Código de Justicia Militar, siendo de estimar la circunstancia agravante de perversidad, y de aplicar los art. 172 y 173 del citado código.- CONSIDERANDO: que los hechos que conspón la encartada Paulina Bagues Bagues, son a si mismos constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el citado art. 240 sin que sean de estimar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- VISTO los art. 172, 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley del 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a ANTONIO ARNAL ABADIA como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, con la circunstancia agravante de perversidad, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación durante el tiempo de la condena; y a PAULINA BAGUES ABAGUES como responsable en concepto de autora de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación durante el tiempo de la condena, siéndoles de abono la prisión preventiva, y no haciendo expresa de claración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Mariano Agesta, Hilarión Cuartero.- Rubricado.

Al 54 obra DECRETO del Ilustrísimo SR. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar D. Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 28 de Octubre de 1939.- Año de la Victoria, por lo cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 55 NOTIFICACION de Antonio Arnal Abadia y Paulina Bagues Bagues.- En Zaragoza a 30 de Octubre de 1939 yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifiqué la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados no firma Antonio Arnal por alegar no saber y lo hace S.S. con migo. Doy fe.- Paulina Bagues - Rubricado.

Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra

Y para que conste y a efectos de su remisión

Extiendo la presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S.S. En Zaragoza *Verdunax* de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

V. B.

[Handwritten signature]

Juan Llanero



5.ª Región

Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

Paris de Ebro a diez y siete de Abril de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Por recibidas las certificacion y orden que
antecedan, formese expediente de responsabilidades politicas, poniendo-
les por cabeza en estas actuaciones, acusese recibo reclamense de las
Autoridades que determine el articulo 48 de la ley, la urgente remision
de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que
dispone el articulo 53 con referencia al inculpado, interesando tambien
de la Alcaldia indiquen los familiares que el mismo tiene a su cargo
e ingresos que estos perciben, asi como el actual paradero del inculpa-
do para hacerle las prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acordara
y publicuense edictos en el Boletin oficial de esta Provincia y
en el del Estado haciendo saber la incoaccion de este expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). 

Ante mi.



Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe.



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. I

Rollo núm. 3.057

Responsable

Antonio Arnal Abadía
Paulina Bagues Bagues

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha

23 junio 1945

que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc..
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

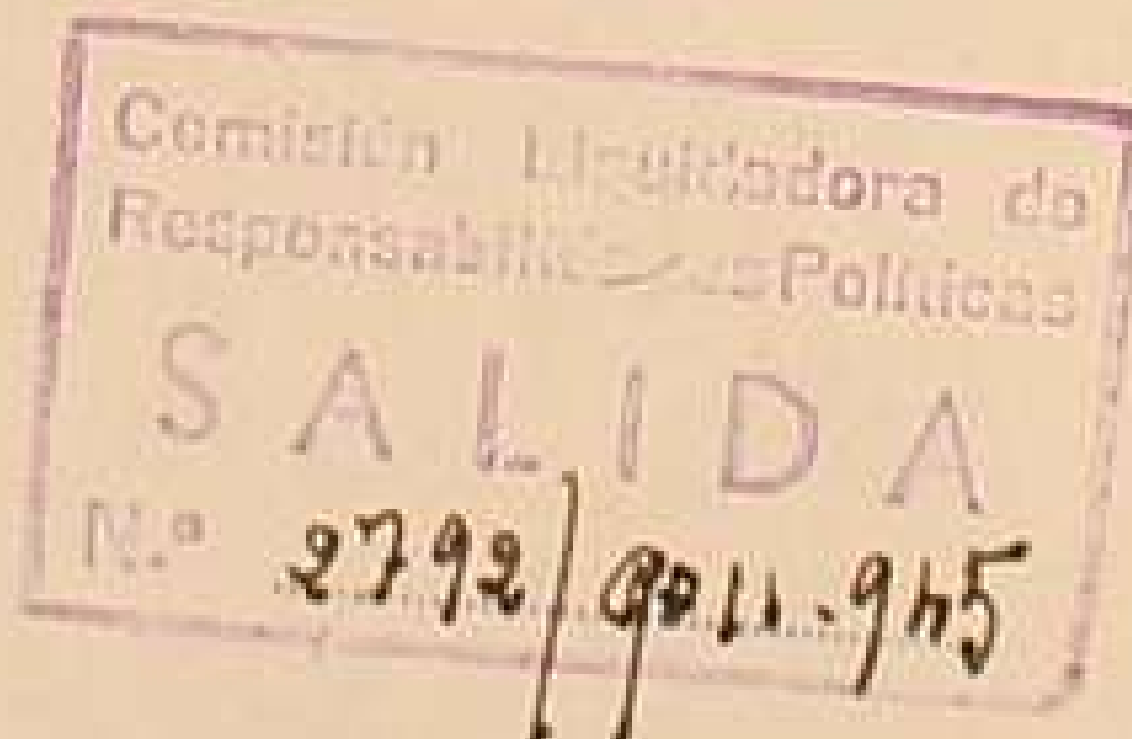
Quedo a V. S. muchos años.

8 de noviembre de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA,



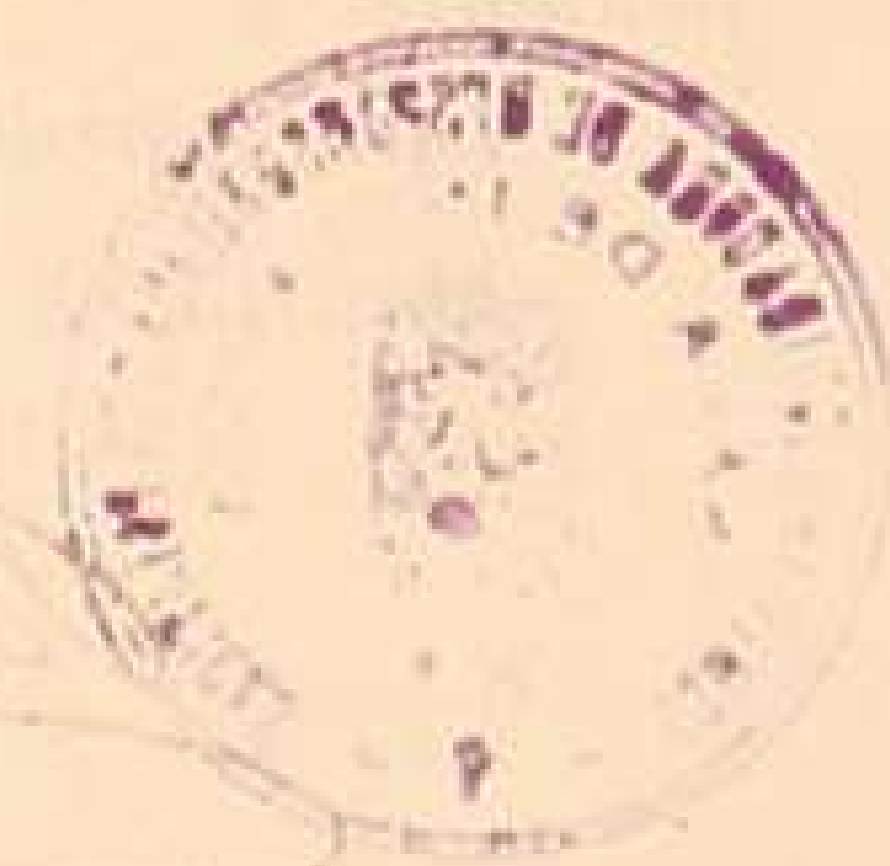
Ricardo Alvarez



Sr. Juez de Instrucción de ~~XXXXXXXXXXXX~~ Pina de Ebro

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

[Handwritten signature]



[Handwritten date]

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or reference number.

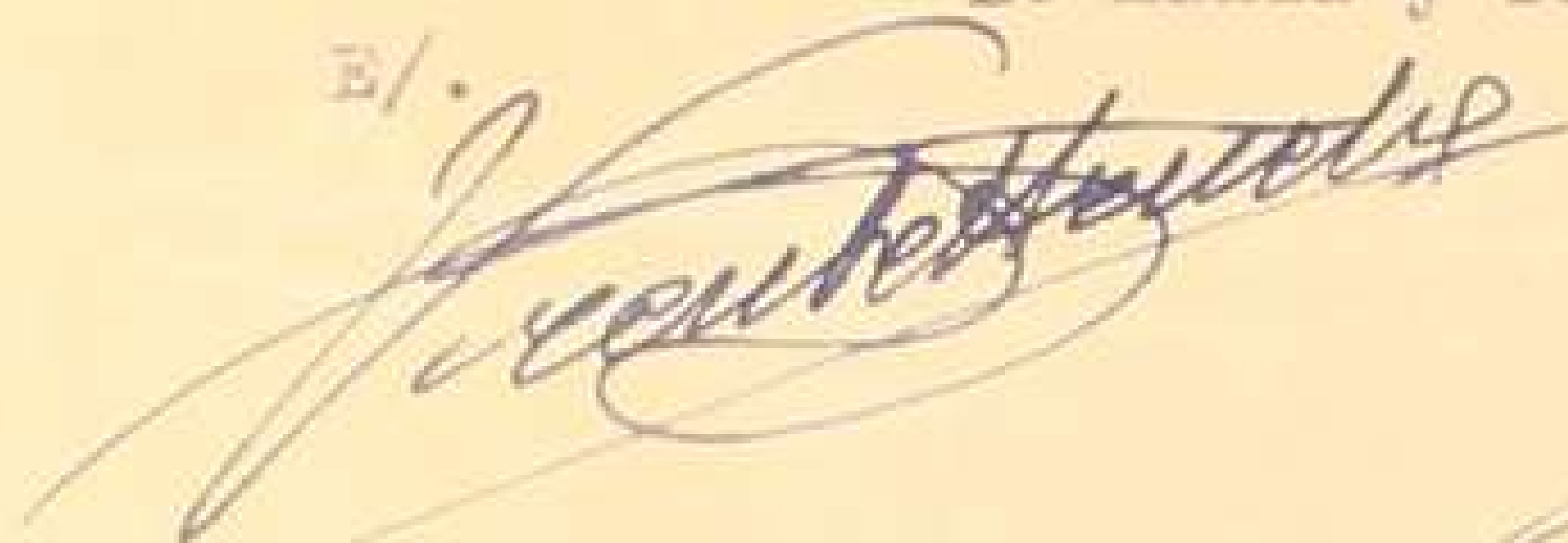
Providencia Juez
Señor *Huelche*

Pina de Ebro a *veinticinco de Noviembre* de mil no-
vecientos cuarenta y cinco.

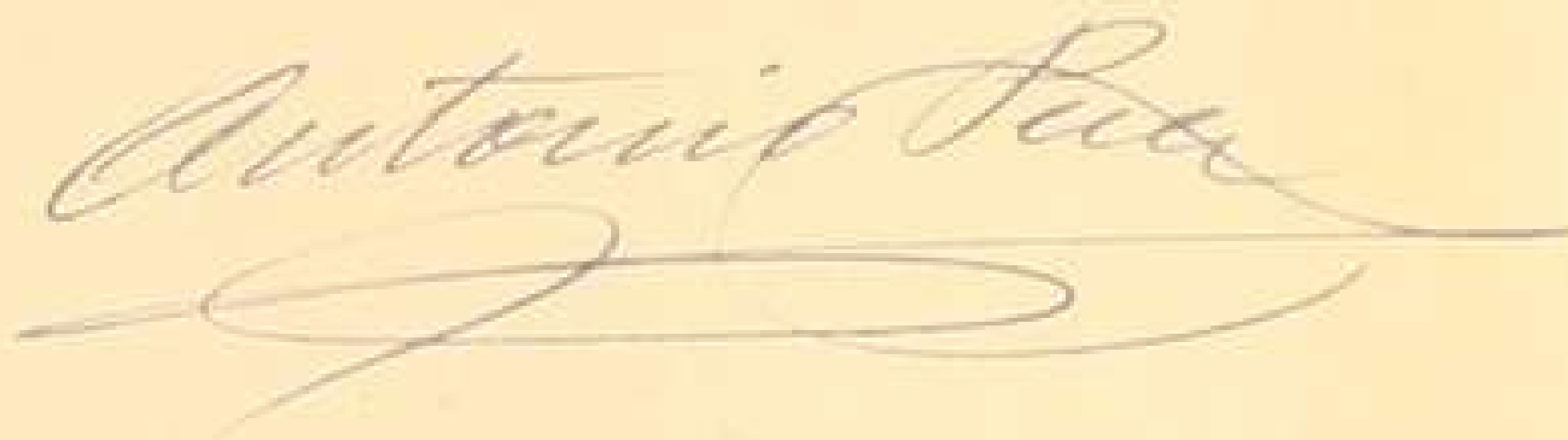
Grades⁴ y cumpla lo mandado por la Supe-
rioridad cuanto se ordena en la precedente carta orden de la
que se acusara recibo asi como del expediente que a la misma
se acompaña, y como se tiene ordenado, practiquense las diligen-
cias mencionadas en dicha orden, para lo que se librarian los e-
dictos necesarios, asi como los despachos procedentes.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/.



Ante mi.



Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.



F.5.896.323

PROVIDENCIA: Acreditado por la presente que en el Boletín Oficial de la Provincia
n.º 274 correspondiente al 3 de Diciembre de 1.945 aparece inserto
el edicto librado al mismo para notificación del expediente
de tramitación del expediente, doy cuenta al Sr. Juan y fo.

Juan

Providencia
Juan
Sr. Juan

Para de ser a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta
y siete.

Dada cuenta, y en vista de la anterior diligencia resultase a
expediente a la Uxora. Audiencia Provincial de Zaragoza para
archivo.

Lo manda y firma su Sr. J. J. fo.

Juan

Juan

PROVIDENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fo

Juan

